

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º: Declaración como Capital Provincial.** La declaración como Capital Provincial a un partido o localidad de la provincia de Buenos Aires o como Fiesta Provincial a un evento, acontecimiento o suceso conmemorativo que se desarrolle en la Provincia, debe realizarse mediante Ley.

**ARTÍCULO 2º: Definiciones.** A los fines de la presente Ley se entenderá por:

- a. Capital Provincial: aquel partido o localidad de la provincia de Buenos Aires que cumple con los requisitos que establece la presente y que es declarado como tal mediante Ley;
- b. Fiesta Provincial: aquel evento, acontecimiento o suceso conmemorativo que se desarrolle en la Provincia, que cumple con los requisitos que establece la presente y que es declarado como tal mediante Ley.

**ARTÍCULO 3º: Requisitos para la declaración como Capital Provincial.** Para ser declarado/a Capital Provincial, el partido o localidad de la Provincia debe cumplir fehacientemente y acreditar de manera documentada, los siguientes requisitos:

- a. Contar con una Declaración de Interés Municipal, mediante decreto municipal u ordenanza del Concejo Deliberante del partido, respaldando la solicitud de declaración de Capital Provincial y, los motivos por los cuales se considera que debe ser declarado/a como tal;
- b. Que la actividad o acontecimiento por el cual se pretende otorgar la declaración posea trascendencia regional, se destaque o sea único en la región. La trascendencia regional podrá acreditarse, entre otras formas, mediante solicitud de firmas respaldatorias de al menos el cinco por ciento (5%) de la población del partido o localidad que desee reconocerse como Capital Provincial;
- c. Que la actividad o acontecimiento haya tenido una trayectoria y sea perdurable en el tiempo;
- d. Que la actividad o acontecimiento tenga una trascendencia cultural, histórica, deportiva, comercial y/o turística.

**ARTÍCULO 4°: Requisitos para la declaración como Fiesta Provincial.** Para ser declarado Fiesta Provincial, el evento, acontecimiento o suceso conmemorativo que se desarrolle en la Provincia debe cumplir fehacientemente y acreditar de manera documentada, los siguientes requisitos:

- a. Constituir un acontecimiento de importancia regional o provincial;
- b. Contar con una Declaración de Interés Municipal, mediante decreto municipal u ordenanza del Concejo Deliberante del partido donde se desarrolle la actividad;
- c. Que se aporten notas periodísticas de medios locales, regionales o nacionales sobre la actividad vinculada.

**ARTÍCULO 5°: Exclusividad.** El partido o localidad que sea declarado/a Capital Provincial o el evento, acontecimiento o suceso conmemorativo que sea declarado Fiesta Provincial, tendrá la exclusividad respecto de tal declaración, hasta tanto sea revocada mediante Ley.

**ARTÍCULO 6°: Registro Provincial de Capitales y Fiestas Provinciales.** Créase el Registro Provincial de Capitales y Fiestas Provinciales, que dependerá de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y en el cual debe inscribirse todo partido o localidad declarado/a Capital Provincial y todo evento, acontecimiento o suceso conmemorativo declarado Fiesta Provincial. A tal efecto, se debe llevar a cabo un relevamiento de las Capitales y Fiestas Provinciales existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, e inscribirse aquellas que en el futuro se declaren como tales, en los términos de la presente.

**ARTÍCULO 7°: Datos que debe contener el Registro.** En el Registro se debe consignar, al menos, los siguientes datos:

- a. Denominación.
- b. Características.
- c. Objetivos, si existiesen.
- d. Trayectoria.
- e. Reglamento, si existiese.
- f. Fecha de realización, si se tratara de una actividad.
- g. Todo otro dato que la Autoridad de Aplicación considere de interés.

**ARTÍCULO 8°: Promoción y difusión.** El partido o localidad declarado/a como Capital Provincial y el evento, acontecimiento o suceso conmemorativo declarado Fiesta Provincial, debe ser promovido/a y difundida como tal en la agenda cultural y turística de la Provincia.

**ARTÍCULO 9°: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente: El presente proyecto de Ley es una reproducción del expediente E-100/22-23, con los agregados que surgen del despacho favorable de la Comisión de Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento Institucional de este Senado. Dicho proyecto, a su vez, se inspiró en el E-86/19-20, presentado por la ex Senadora Pilar Ayllón.

La presente iniciativa, pretende crear un marco jurídico para la declaración como “Capital Provincial” a partidos o localidades de la provincia de Buenos Aires, y como “Fiesta Provincial” a eventos, acontecimientos o sucesos conmemorativos que se desarrollen en la Provincia.

Para este cometido, el proyecto establece que dicha declaración debe hacerse por Ley, debiendo cumplirse con los requisitos que se instituyen como necesarios.

A lo largo de la historia de la Provincia, se han declarado innumerables proyectos designando “Capitales Provinciales” o “Fiestas Provinciales”. Este tipo de declaraciones, causan efectos muy positivos, ya que otorgan un reconocimiento a la localidad, partido o evento en cuestión, reconociendo a quienes contribuyen, día a día, en su crecimiento, y remarcando de esta forma, la importancia que tiene la actividad o acontecimiento que realizan.

Ahora bien, estas declaraciones se han venido otorgando bajo parámetros de “usos y costumbre”. Por esto es necesario, entonces, que exista un marco jurídico con normas regulatorias. Una ley marco, que regule los requisitos y procedimientos, a fin de homogeneizar los criterios para la declaración.

Contar con una ley marco de este tipo, permitirá distinguir la importancia, trascendencia, proyección y conservación de actividades y/o acontecimientos de las localidades o partidos provinciales que así lo ameriten, identificar su origen, apreciar las transformaciones que han tenido a lo largo del tiempo y, en consecuencia, consolidar el patrimonio turístico cultural de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

